

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 2º. DE LA LEY DE MIGRACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA ELVIA YOLANDA MARTÍNEZ COSÍO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, párrafo 1, numeral I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley de Migración, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

“El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera amplia –y sin excepción– el derecho de toda persona de gozar de los derechos reconocidos por el Estado mexicano en la Constitución y en los instrumentos internacionales suscritos por este. Ante esto la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, le son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y, por ende, deben serles respetados. El respeto irrestricto de los derechos humanos de la población migrante es uno de los principios en los que se sustenta la Ley de Migración publicada el 25 de mayo de 2011.”¹

Derecho a la no discriminación

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, en tal virtud, ese derecho incluye a todas las personas migrantes que se encuentren en México, sin importar su condición migratoria. La prohibición de discriminación hacia las personas migrantes está igualmente reconocida como uno de los principios en los que se sustenta la Ley de Migración.²

“Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.”³

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la discapacidad como un término genérico que abarca deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales o mentales que limitan la actividad y restringen la participación y designa los aspectos negativos de la interacción entre una persona (que sufre algún problema de salud) y sus factores contextuales (ambientales y personales). Además, destaca que la discapacidad es un fenómeno tanto biológico como social (OMS, 2014). De acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y la Salud de la Organización Mundial de la Salud, los problemas del funcionamiento humano se agrupan en tres categorías que se vinculan entre sí:

- a) Deficiencias: problemas en la función corporal o alteraciones en la estructura corporal.
- b) Limitaciones de la actividad: dificultades para realizar actividades.
- c) Restricciones de participación: problemas para participar en cualquier ámbito de la vida.

Con base en lo anterior, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha planteado que la discapacidad es un problema mundial de salud pública, una cuestión de derechos humanos y un problema social. Si bien la OMS enfatiza el acceso a cuidado médico, es importante considerar que puede representar obstáculos para acceder a otro tipo de servicios o incluso para el ejercicio de derechos.

En México, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2 define a la discapacidad “como consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”⁴.

La política oficial ha hecho énfasis en: “Garantizar el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos de todas las personas que radiquen, ingresen, residan, transiten, o retornen a México, a partir del diseño, coordinación e implementación de una política integral de población y movilidad humana, estrategias y acciones puntuales para la atención, desde una perspectiva integral, de las dinámicas migratorias internacionales en, desde y hacia México.

Se delinear las acciones orientadas a conducir la intervención de la Secretaría de Gobernación para la atención integral de esta población. En este mismo sentido, el Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024 (PNDH) instrumenta acciones para la protección de poblaciones específicas, como lo son niñas, niños y adolescentes (NNA) y las mujeres migrantes en tránsito por México, además de que considera la implementación de los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en México⁵.

En México el tema migratorio es muy complejo, al desarrollarse en él diversos tipos o flujos migratorios como son: la migración de origen, tránsito, destino y retorno. Según información de la Organización Internacional para la Migraciones (OIM), el corredor migratorio México-Estados Unidos es el más transitado del mundo, al ser Estados Unidos de América el principal destino de la migración mundial actualmente.

“De acuerdo con lo reportado por la Unidad de Política Migratoria (UPM) de la Secretaría de Gobernación durante 2018: 138 mil 612 personas de distintas nacionalidades estuvieron detenidas en estaciones o estancias migratorias del Instituto Nacional de Migración (INM), cifra que, en el año 2017, era de 93 mil 846. Además, durante el año 2018: 112 mil 317 personas extranjeras fueron deportadas o acogidas al beneficio de retorno asistido desde México a otros países, mientras que, en el año anterior, la cifra alcanzó a 82 mil 237 personas extranjeras.

La Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación también reportó que en el año 2018: 31 mil 717 niñas, niños y adolescentes (NNA) migrantes fueron presentados ante el INM, de los cuales mil 202 viajaban no acompañados (esto es sin papá, mamá o tutor). A febrero de 2019 la cifra representaba a 5 mil 121, NNA de los cuales 1 mil 101 viajaban en condición de no acompañados.

Según los datos del Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME) de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para 2017, existían 11 millones 848 mil 537 personas mexicanas viviendo fuera de México, siendo que 11 millones 517 mil 375 residían en Estados Unidos de América (EUA), lo que representa 97.21 por ciento del total de las personas mexicanas que viven fuera del país. La UPM, reportó que, en ese mismo año, Estados Unidos repatrió a 167 mil 64 connacionales.

Las estadísticas presentadas líneas arriba nos dan cuenta de que México es un país en el cual el tema migratorio esta intrínsecamente ligado a nuestro contexto de vida, tanto en contextos de movilidad regulares como irregulares. Los altos índices de migración irregular que se presentan en México (tanto de personas extranjeras en tránsito a Estados Unidos de América como de mexicanos que aspiran llegar y vivir en ese país) hacen necesaria una aproximación al tema migratorio que parta de la generación de una política pública que contemple la complejidad

de la situación, la responsabilidad compartida de los países en nuestra región, pero, sobre todo, que tenga como base a los derechos humanos y el concepto de seguridad humana.

Entendida esta como la seguridad de las personas en sus vidas cotidianas, que se alcanza no mediante la defensa militar de las fronteras de un país, sino con la consecución del pleno respeto a sus derechos humanos, garantizando su desarrollo personal, a la satisfacción de sus necesidades básicas y la participación en la comunidad de forma libre y segura”.⁶

Personas con discapacidad: esta definición se toma del artículo 1, inciso 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas de 2006. “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”⁷

Un ejemplo de las Condiciones de vida en los albergues para migrantes, lo encontramos en el siguiente artículo:

“La vida en los albergues de Tijuana es difícil para las personas con discapacidad. Cuando la caravana de migrantes comenzó a llegar, se alojó a las personas en un estadio llamado Benito Juárez. Debido a las fuertes lluvias que hubo en noviembre, (2021) el terreno se inundó y las autoridades locales trasladaron a los migrantes a una zona denominada El Barretal. Si bien ahora la mayoría de los migrantes centroamericanos que llegaron en las caravanas se encuentran allí, cerca de 300 personas se quedaron en las proximidades del Estadio Benito Juárez. Juan Carlos Flores, Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California, señaló que se habían rehusado a trasladarse a El Barretal porque ese lugar se encontraba a 45 minutos en auto del cruce fronterizo de Estados Unidos, y deseaban quedarse cerca de la frontera en caso de que se los convocara para la petición de asilo.”⁸

En este sentido el fallo de una jueza que concede a inmigrantes con discapacidad mental el derecho de pedir fianza ante a un juez, se aplicará en los estados de California, Washington y Arizona.

La Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU) ganó una demanda colectiva que permitirá que los inmigrantes indocumentados con algún tipo de discapacidad o enfermedad mental y que se encuentran detenidos por el Servicio de Migración y Aduanas (ICE) en California, Washington y Arizona tendrán derecho a representación legal cuanto antes.

El fallo fue emitido por la juez Dolly Gee de la Corte Federal de Distrito con sede en Los Ángeles sobre la querrela presentada en 2010 por ACLU.

“Básicamente el fallo de la juez determina que las personas detenidas por más de seis meses en las instalaciones de inmigración, que padezcan enfermedades mentales serias, tendrán el derecho de pedir fianza frente a un juez de inmigración”, dijo la abogada de ACLU, Carmen Iguina ...Y segundo, las personas que ahora están detenidas y se conoce que son incompetentes para representarse a sí mismas debido a problemas de salud mental, deberán tener derecho a un abogado”, agregó. Iguina hizo ver que se han identificado alrededor de mil 400 inmigrantes detenidos por el Servicio de Migración y Aduanas en sus instalaciones de California, Washington y Oregon que tienen problemas de salud mental para representarse por ellos mismos y a quienes beneficia el fallo de la juez Gee.

Hizo ver que la demanda la presentó ACLU del Sur de California, con el apoyo de ACLU nacional y otras organizaciones, tras presentarse el caso de José Antonio Franco, residente de Orange, quien fue mantenido bajo arresto en diferentes centros de detención de migración por cuatro años y medio.

“José Antonio tiene la capacidad mental de un niño. Y tan pronto un juez de migración vio su condición cerró su caso, y lo dejaron por años detenido sin que ningún otro juez lo viera, y le diera la opción de tener una audiencia para pedir una fianza y salir libre”.

“El fallo de la juez Gee se dio luego de que el Departamento de Seguridad de EUA anunciará que planean poner en marcha para una política que asigne un abogado a los inmigrantes detenidos que tengan algún tipo de problemas de salud mental”.⁹ Concluye el artículo.

Reconociendo la obligación de los Estados de proteger los derechos de todas las personas, independientemente de su situación migratoria, de conformidad con la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA); la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica o “Convención Americana”), la Carta de la Organización de las Naciones Unidas; el Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”); la Convención Interamericana contra todas las Formas de Discriminación e Intolerancia; la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”); la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra Personas con Discapacidad; la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”;¹⁰

El escenario deseable sería la creación de un área especializada en migrantes discapacitados retornados junto con el desarrollo de talleres de sensibilización a personal operativo que contenga entre otros terapias grupales-familiares que promuevan valores sobre la convivencia con la persona migrante discapacitada.

Lo cual llevaría progresivamente al otorgamiento de becas para estudio y cursos de formación profesional a los migrantes discapacitados o su grupo familiar orientados a la creación de micro o pequeñas empresas. Sin embargo, los datos que aparecen sobre el cruce fronterizo con Estados Unidos de América son alarmantes pues tan sólo en marzo de 2022, se resume de la siguiente manera:

El número de migrantes que intentaron cruzar la frontera sur de Estados Unidos el mes pasado (marzo de 2022) alcanzó su mayor nivel de las últimas dos décadas, y el país se prepara para un número incluso mayor cuando se levante el Título 42, una orden de deportación rápida impuesta por el expresidente Donald Trump al inicio de la pandemia de Covid-19. Las autoridades de Estados Unidos interceptaron a **221 mil 303 migrantes en la frontera** con México durante marzo, un incremento del 34 por ciento respecto al mes anterior, según datos de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP, por sus iniciales en inglés) presentados ante un tribunal federal en Texas. Los datos se dieron a conocer en un contexto en el que la presión sobre el gobierno del presidente Joe Biden va en aumento, debido al inminente vencimiento de la orden de salud pública por en los últimos dos años, incluidos aquellos que buscaban asilo argumentando persecución. Cabe mencionar que más de la mitad de los 221 mil 303 detenidos fueron deportados a México o a sus países de origen, según la información de la CBP¹¹

Nuestro país debe ser vanguardia y adecuarse a que en la actualidad el fenómeno migratorio tiene otros componentes como la pobreza, la violencia, la marginación, el cambio climático. El fenómeno migratorio ha venido a replantear más allá de los muros, las restricciones a la movilidad de la población de lo que ha de ser la política migratoria y la política de refugio. Al momento no existen cifras confiables sobre el número de migrantes

que sus condiciones de salud, tanto física como mental, difieran de la regularidad, sin embargo, esta carencia de datos duro no debe ser motivo de segregación o discriminación.

“Un pequeño pero creciente conjunto de investigaciones apunta a que existen diferentes niveles de beneficios y factores de riesgo para la salud de los migrantes y sus familias a lo largo de las distintas etapas de la migración. El proceso migratorio incluye diferentes etapas (antes de partir, viaje y tránsito, destino e integración, y retorno) en las que la salud de los migrantes puede verse afectada o mejorar significativamente. Los efectos que puede tener la migración sobre la salud de los migrantes y la salud pública están interrelacionados a lo largo de estas etapas, ya que en cada una de ellas existen distintas afecciones. El creciente patrón de “migración circulatoria” que se desplaza entre poblaciones inmunes y no inmunes también añade otros desafíos con respecto a la prevención y el control de las enfermedades infecciosas emergentes... Las vulnerabilidades relacionadas con la salud pueden aumentar debido a diversos factores, como la falta de acceso a los servicios sanitarios, la ausencia de higiene y saneamiento adecuados en espacios habitados densamente poblados, una nutrición insuficiente y la violencia. La duración de las detenciones se ha asociado con la gravedad de los trastornos mentales y los problemas psicosociales.¹²

Por lo anterior, se propone a esta honorable soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Único . Se reforma el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley de Migración para quedar como sigue.

Artículo 2. ...

Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:

Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, **condición de salud física y mental** , género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.

...

...

...

...

...

...

...

...

...
...
...
...
...
...
...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Derechos de las personas migrantes, puede verse en <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-personas-migrantes>

2 Íbid.

3 Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, puede verse en

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf

4 Reflexiones-sobre-política-pública DISCAPACIDAD. Puede verse en http://www.alejandroencinas.mx/wp-content/uploads/2021/08/Reflexiones-sobre-politica-publica_DISCAPACIDAD.pdf

5 Ibídem.

6 Atención a Personas Migrantes, puede verse en

<https://www.cndh.org.mx/programa/9/atencion-migrantes>

7 “Discapacidad y movilidad humana, puede verse en <https://www.acnur.org/60f887544.pdf>

8 La vida con una discapacidad en la caravana de migrantes, puede verse en : <https://www.hrw.org/es/news/2018/12/24/la-vida-con-una-discapacidad-en-la-caravana-de-migrantes>

9 Migrantes con discapacidad intelectual tendrán derecho a abogado en tres estados de EU, puede verse en: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=3915&id_opcion=&op=447

https://coalicionmexico.org.mx/informes/migrantes19_f.pdf

10 Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas (Resolución 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019) puede verse en

<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DHH%20migrantes%20-%20ES.pdf>

11 Tarjeta Migratoria, puede verse en:

<file:///C:/Users/Usuario/Desktop/MIGRACION/Tarjeta-Migratoria-190422.pdf>

12 Migración y salud, puede verse en: <https://www.migrationdataportal.org/es/themes/migracion-y-salud>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2022.

Diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío (rúbrica)

